



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y  
Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2669 )

Por la cual se revoca Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015 "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de TIMOTEO ROJAS ROJAS en cumplimiento de fallos de tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia-Caquetá"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Por la cual se revoca Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015 "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de TIMOTEO ROJAS ROJAS en cumplimiento de fallos de tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia- Caquetá"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar del señor TIMOTEO ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.615.883, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar de COMFACA- MORELIA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios - Reubicación, que otorga el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada Convocatoria 2007.

Que al hogar del señor TIMOTEO ROJAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.615.883, se le asigno subsidio familiar de vivienda de interés social, mediante Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015, en virtud a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal e Morelia - Caquetá, de fecha 02 de junio de 2015.

Que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal e Morelia - Caquetá fue impugnado, correspondiéndole resolver al Juzgado Promiscuo del Circuito en Belén de los Andaquies- Caquetá, que en sentencia de fecha 15 de julio de 2015, dispuso:

*"PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, calendado el 02 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal e Morelia - Caquetá, para en su lugar NEGAR, el amparo constitucional al derecho fundamental a la Vivienda Digna del accionante, atendiendo las motivaciones precedentes..."*

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que como quiera que al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal e Morelia - Caquetá, se le dio cumplimiento en consideración a la orden impartida y al efecto devolutivo en que éste se dicta, y teniendo en cuenta que en el fallo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo del Circuito en Belén de los Andaquies- Caquetá, revoca la decisión del A-Quo, el Fondo Nacional de Vivienda -

Por la cual se revoca Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015 "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de TIMOTEO ROJAS ROJAS en cumplimiento de fallos de tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia- Caquetá"

FONVIVIENDA – procede a darle cumplimiento al mismo, revocando Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución No. 1304 del 27 de julio de 2015, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de TIMOTEO ROJAS ROJAS en cumplimiento de fallos de tutela proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia- Caquetá, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$19.330.500).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Liberar en un monto de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$19.330.500), el recurso incorporado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24215 del 13 de julio de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese personalmente al hogar interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los



01 DIC. 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)



Handwritten scribbles or marks at the bottom center of the page.